



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, PARA CONMUTAR LA MULTA GENERAL TIPO 1 Y TIPO 2, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016".**

El Alcalde Municipal de Sabaneta, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y en especial la Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia), y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 315 numeral 1 y 2° de la Constitución Política de Colombia, atribuye al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.
3. Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los Alcaldes dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen Ley 1801 de 2016; como también diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.
4. Que la Ley 1801 de 2016 tiene como objeto fundamental la sana convivencia entre todos los actores, de conformidad con el artículo primero que dispone: "*Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.*"
5. Que bajo el precepto de la Ley 1801 de 2016, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.
6. Que la función de Policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia.
7. Que el artículo 25 de la Ley 1801 de 2016 expresa taxativamente: "*Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.*" Corresponde a las autoridades de Policía dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales.
8. Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 173, expone: "*Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía, son las siguientes:*
  1. *Amonestación.*
  2. *Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*



3. *Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.*
  4. *Expulsión de domicilio.*
  5. *Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.*
  6. *Decomiso.*
  7. *Multa General o Especial.*
  8. *Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.*
  9. *Remoción de bienes.*
  10. *Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.*
  11. *Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.*
  12. *Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.*
  13. *Restitución y protección de bienes inmuebles.*
  14. *Destrucción de bien.*
  15. *Demolición de obra.*
  16. *Suspensión de construcción o demolición.*
  17. *Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*
  18. *Suspensión temporal de actividad.*
  19. *Suspensión definitiva de actividad.*
  20. *Inutilización de bienes”.*
9. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 173 de la Ley 1801 de 2016, se hace necesario implementar en el Municipio de Sabaneta los programas comunitarios o de actividad pedagógica de convivencia para conmutar la multa de tipos 1 y 2 establecidas en la referida Ley.
10. Que La Ley 1801 de 2016 consagra en su artículo 175: **“PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas...”**.
11. Las multas conmutables para la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia son las de tipos 1 y 2 de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 parágrafo que prescribe: **“(…) A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia(…)”**.
12. Que de acuerdo a lo establecido con el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 las multas tipos 1 y 2, equivalen a: **“(…)Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) (…)”**.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Reglamentar el mecanismo de conmutabilidad de multas por participación en programa pedagógico o de convivencia conforme a los términos del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se podrán prestar los siguientes programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia para conmutar la multa general tipo 1 y 2:

1. Limpieza de pintura o restauración de los bienes públicos de propiedad del Municipio que hubieran sido dañados por el infractor.



2. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos, de educación, de salud, de asistencia social y/o servicios municipales.
3. Realización de obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común resguardados por el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos educativos, de salud o asistencia social debidamente determinadas.
4. Dictar charlas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, las que puedan estar relacionadas con la convivencia ciudadana, el bienestar social, salud pública, protección al ambiente, orientación familiar, psicológica, jurídica y otras análogas que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor.
5. Participar en actividades de carácter artístico, cultural deportivo, ecológico, o turístico que promueva el municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de los habitantes de nuestra ciudad.
6. Realizar actividades comunitarias con poblaciones vulnerables que sean análogas a las actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor.

**Parágrafo.** Según las actividades establecidas en el presente Artículo para la multa General tipo 1 se establecen 3 horas de actividad pedagógica o programa comunitario y para la Multa General Tipo 2 se establecen 6 horas de actividad pedagógica o programa comunitario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se tendrán que valorar las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación a que se dedique y se realizará en jornadas diurnas que no sobrepasen las seis de la tarde (6:00 p.m.), la Alcaldía Municipal de Sabaneta y la Policía Local no se harán responsables de ningún accidente que se genere durante la ejecución de las actividades del servicio comunitario, no se permite que en estas actividades se realicen bajo efectos de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas. Quien realice la actividad pedagógica o comunitaria, deberá prever los elementos o herramientas necesarias para la ejecución de la medida correctiva, por ningún motivo la medida correctiva se desarrollará en forma que resulte degradante, inhumano o humillante para el infractor, ni que implique un riesgo a la integridad del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO: CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.** Del cumplimiento de la actividad de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se emitirá un certificado de cumplimiento por parte de la Inspección de Policía que conoce del caso, en el cual constará:

1. Nombre y apellidos de la persona que incurrió en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, número de documento de identidad, incluido el de la persona que teniendo la custodia o patria potestad sobre el menor, haya cumplido con la participación en programa comunitario o actividad pedagógica;
2. Lugar y fecha en la que fue cumplida la actividad (nombre y ubicación de las instalaciones en las que se haya llegado a cabo la actividad);
3. Número de comparendo.

**Parágrafo 1°.** Una vez la persona se haya presentado y participado en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, el cumplimiento por parte de ella será registrado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

**Parágrafo 2°.** Para probar la participación y cumplimiento en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se deberá consultar la información registrada en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA.** Se entenderá que

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



hay incumplimiento de la medida correctiva cuando la persona que solicitó conmutar el pago del valor de la multa por la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia incurra en alguno de los siguientes comportamientos:

- a. No asista a la cita asignada por la administración Municipal en la fecha, la hora y al lugar habilitado por la administración Municipal, conforme con la oferta institucional dispuesta para el efecto.
- b. Habiendo participado efectivamente en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se retire del lugar sin haberle expedido la certificación de cumplimiento de la medida correctiva.

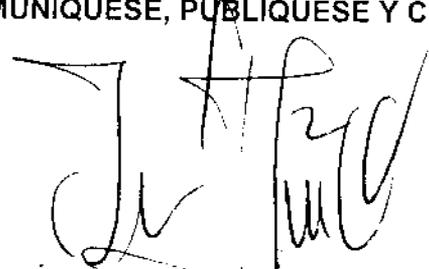
**ARTÍCULO SEXTO: MENORES DE EDAD.** En caso de que el responsable del comportamiento contrario a la convivencia que admita multa general, sea menor de dieciséis (16) años, la conmutabilidad de que trata el presente decreto se entenderá cumplida por la participación en el programa comunitario o en la actividad pedagógica de convivencia por la persona que tenga la custodia o patria potestad sobre el menor de edad, conforme al parágrafo del artículo 185 de la Ley 1801 de 2016.

Cuando el menor de edad sea mayor de dieciséis (16) años, las actividades de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia en las que intervengan conforme al presente decreto, deberán ser autorizadas previamente por un comisario de familia o por la persona que detente la custodia o patria potestad sobre el menor de edad.

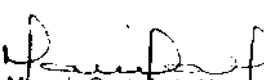
**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta, el Treinta y un (31) día del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO**  
6.º Alcalde Municipal

  
**MARCELA CASTAÑEDA HERRERA**  
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

  
Revisó: Marcela Castañeda Herrera  
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Elaboró: Ana María Córdoba Villa *AmcV*  
Abogada Contratista – Inspección de Espacio Público